



Convenio regional de reconocimiento de estudios, diplomas, grados y títulos de educación superior entre las universidades miembros de la Confederación universitaria Centroamericana.

Las universidades miembros de la Confederación Universitaria Centroamericana,

VALORANDO:

La importancia que conlleva para el desarrollo de los pueblos de la región, el fortalecimiento y profundización de la integración centroamericana, como un medio válido para alcanzar el desarrollo económico, político, social y cultural;

TOMANDO EN CUENTA:

Que el libre ejercicio de las profesiones universitarias y el reconocimiento de estudios universitarios de los centroamericanos, fortalecerá el proceso de integración de Centroamérica;

CONSIDERANDO:

Que los pueblos de Centroamérica requieren de espacios calificados de formación académica, que garanticen la presencia de profesionales con alta capacidad competitiva, constituyéndose en agentes que estimulen el desarrollo humano sostenible de nuestros países;

PARTIENDO:

De que el Artículo 6 inciso 8 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana establece entre sus Objetivos:... "Crear los mecanismos que posibiliten el libre ejercicio profesional de la Región".

VALORANDO:

El permanente trabajo que han desarrollado las universidades de la región a fin de garantizar la calidad académica de sus estudiantes y egresados y su voluntad expresa de armonizar el sistema de educación superior en la región;

CONSIDERANDO:

La trascendencia académica para la región, del funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), organismo que promueve elevar la calidad y pertinencia de la educación superior, permitiendo con ello un eficaz y expedito reconocimiento de grados académicos y títulos obtenidos por los profesionales centroamericanos.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, es un imperativo como respuesta al contexto de la globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior, coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de estudios, diplomas, grados y títulos, a la movilidad académica, y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados;

100 E. C. M.
A. O. A. 1



POR TANTO:

Acuerdan suscribir el presente **Convenio regional de reconocimiento de estudios, diplomas, grados y títulos de educación superior entre las universidades miembros de la Confederación Universitaria Centroamericana**; en los siguientes términos:

I. DEFINICIONES

Artículo 1. Para los fines del presente Convenio, los términos que a continuación se enlistan deberán entenderse en el sentido siguiente:

- a. **Reconocimiento de estudios universitarios:** Es la aceptación, de los diplomas, grados y títulos de las universidades miembros del CSUCA, por las autoridades competentes de otra universidad miembro y el otorgamiento a los titulares de dichos documentos, de los derechos concedidos a quienes posean similar diploma, grado o título nacional. En relación con estudios parciales, es la resolución que toma una universidad miembro del CSUCA que establece que un determinado curso de un plan curricular que ofrece otra universidad miembro, es equivalente a un curso o asignatura que ella misma ofrece.
- b. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, cedula de identidad, fotografía del graduado, nacionalidad, el grado académico y el título, la fecha de expedición, nombre, firma y sellos de las personas que legalmente correspondan.
- c. **Grado Académico:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos, habilidades y destrezas de la persona, dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.
- d. **Título Profesional:** Es uno de los elementos que contiene el Diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en el que la persona ha adquirido conocimientos, habilidades y destrezas. El título designa la disciplina, especialidad y área de acción en que la persona ha sido formada.
- e. **Documento complementario al diploma:** documento adjunto al diploma de educación superior cuyo propósito es mejorar la transparencia internacional y facilitar el reconocimiento académico y profesional de los grados y títulos otorgados por las universidades miembros del CSUCA. Este documento contendrá una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y rango de los estudios realizados por el poseedor del diploma al que se adjunta este documento.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2. Las universidades miembros del CSUCA, con fundamento en el carácter integral de la ciencia, en la formación humanista, unitaria y armónica, reconocerán los estudios, diplomas, grados académicos y títulos, bajo un concepto de educación superior de calidad. El presente Convenio esta basado en los principios de justicia, igualdad y equidad, aspiraciones sublimes de la humanidad, con

13/E.C.M. 17. 0.6m 2



pertinencia y calidad que deben encontrar en la universidad un instrumento de vigilancia y de acción contra cualquier tipo de discriminación social, cultural, política, de género, económica o racial.

Artículo 3. La finalidad del presente convenio es crear una auténtica comunidad universitaria regional, que sea ejemplo de unidad y solidaridad y que procure como objetivo fundamental el desarrollo integral y sostenible de nuestros pueblos. La Confederación Universitaria Centroamericana, apoyará los esfuerzos científicos y culturales en el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios, de las universidades miembros del CSUCA.

III. COMPROMISOS DE REALIZACIÓN INMEDIATA

Artículo 4. Las Universidades miembros del CSUCA, a los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, reconocerán los estudios, diplomas, grados académicos y títulos de educación superior obtenidos en otra Universidad miembro.

Artículo 5. Las Universidades miembros del CSUCA, a los efectos de facilitar la movilidad académica y profesional, respetando las leyes nacionales que para tal efecto establecen los países miembros, reconocerán los estudios, los diplomas, grados académicos y títulos de educación superior otorgados por otras universidades miembros.

Artículo 6. Las Universidades miembros del CSUCA reconocerán los estudios parciales de educación superior realizados en otras universidades miembros. Para ello será suficiente que exista un mínimo de similitud del 50% de los objetivos y contenidos entre el curso para el que se solicita reconocimiento y el ofrecido por la universidad que realizará el reconocimiento. No obstante, cuando los estudios se realicen en el marco de actividades previamente convenidas de intercambio y movilidad académica entre universidades miembros, éstos serán reconocidos de manera expedita, independientemente del porcentaje de similitud existente entre los cursos del mismo campo disciplinar, de la universidad de origen y la universidad destino de la movilidad.

Artículo 7. Los beneficios que se establecen en los artículos 3, 4 y 5 serán aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios en una de las universidades miembros del CSUCA, cualquiera que sea su nacionalidad.

Artículo 8. Todo nacional de un Estado miembro del SICA que haya obtenido en un Estado no contratante uno o más diplomas, grados académicos o títulos asimilables a los que se refieren los artículos 3, 4 ó 5, podrá acogerse a las disposiciones aplicables, si su diploma, título o grado ha sido reconocido por una universidad miembro.

IV. MECANISMOS DE APLICACION

Artículo 9. Las Universidades miembros del CSUCA se comprometen a lograr la realización de los objetivos definidos en el artículo 2 y a velar por la aplicación y el cumplimiento de los compromisos enunciados en los artículos 3, 4, 5 y 6 mediante:

- a. Una adecuada comunicación y coordinación entre las autoridades de las universidades miembros para el estudio y solución de las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio.

mp E.S.M.

F. Olvera ³



- b. La revisión y modificación de los procedimientos y regulaciones internas para el reconocimiento de estudios, diplomas, grados académicos y títulos, y establecer las medidas administrativas pertinentes, de manera que la tramitación sea expedita y eficaz.

V. RATIFICACION, ADHESION Y VIGENCIA

Artículo 10. El presente Convenio queda abierto a la firma y a la ratificación de las universidades miembros del CSUCA.

Artículo 11. La ratificación o adhesión al presente Convenio, se considerará efectuada al depositarse el instrumento de ratificación o de adhesión ante el Secretario General del Consejo Superior Universitario (CSUCA).

Artículo 12. El presente Convenio entrará en vigor, entre las Universidades que lo ratifiquen, un mes después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Su vigencia para las demás Universidades miembros, que lo hayan ratificado comenzará un mes después del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

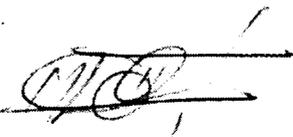
Artículo 13. El presente Convenio no afecta en manera alguna los convenios ni las normas vigentes en las Universidades miembros, que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este Convenio.

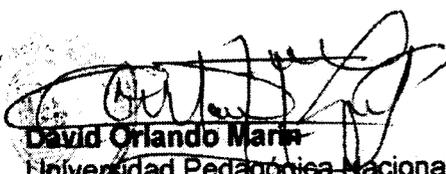
EN FE DE LO CUAL, los infrascritos debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

San José, Costa Rica, 18 de octubre de 2013.

Mario Roberto Nieto Lovo
Universidad de El Salvador – UES


Julieta Castellanos
Universidad Autónoma de Honduras - UNAH


Elmer Cisneros
Universidad Nacional Autónoma de
Nicaragua, Managua – UNAN-Managua


David Orlando Marín
Universidad Pedagógica Nacional "Francisco
Morazán" – UPNFM



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Talavera Siles".

Francisco Telémaco Talavera Siles
Universidad Nacional Agraria, Nicaragua – UNA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "V. Arca Gómez".

Víctor Arca Gómez
Universidad Nacional de Ingeniería – UNI

Victor Javier Luna
Universidad Marítima Internacional de
Panamá – UMIP

A handwritten signature in black ink, appearing to read "O. Guevara Villavicencio".

Octavio Guevara Villavicencio
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,
León – UNAN-León